# 1. Disposiciones generales

## **CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

DECRETO 190/2005, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el artículo 13.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de política territorial, comprensiva de la ordenación territorial y del litoral, el urbanismo y la vivienda.

En virtud de la citada competencia, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo Título III establecía las medidas para la protección de la legalidad, encomendando a la Consejería de Obras Públicas y Transportes el ejercicio de las mismas.

Más recientemente, ha sido aprobada la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, uno de cuyos objetivos ha sido reforzar la labor de la Administración Autonómica contra las infracciones y los delitos urbanísticos, habilitando a la Consejería competente en materia de urbanismo para actuar en defensa de la legalidad urbanística encomendada.

En materia de vivienda, iniciativas de nuestra Comunidad Autónoma tanto en el régimen de la vivienda protegida como en el de la calidad de la vivienda, pretenden, por un lado, mejorar el vigente régimen sancionador que, con carácter general, resulte de aplicación a las viviendas protegidas y, por otro, implantar un régimen de inspección y sanción en lo atinente a la calidad del producto final vivienda, incluyendo la figura de los inspectores que estarían adscritos a la Consejería competente en materia de vivienda.

Consecuencia de lo anterior y con la finalidad de reforzar las actuaciones de protección de la legalidad de la ordenación territorial, urbanística y de la vivienda, y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, el presente Decreto modifica la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, regulada por el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, mediante la creación de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, como nuevo centro directivo que concentre y coordine las actuaciones inspectoras y sancionadoras que correspondan a la Comunidad Autónoma de Andalucía en dichas materias.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de septiembre

## DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 202/2004, de 11 de mayo.

Se modifica el artículo 2.1 y se introduce un nuevo artículo 13 en el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con lo siguiente:

1. El apartado 1 del artículo 2 del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, queda redactado como sigue:

- «1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes Centros Directivos:
  - Viceconsejería.
- Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
  - Secretaría General Técnica.
  - Dirección General de Planificación.
  - Dirección General de Urbanismo.
  - Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
  - Dirección General de Carreteras.
  - Dirección General de Transportes, y
- Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda».
- 2. Se introduce un nuevo artículo 13 en el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, con la siguiente redacción:
- «Artículo 13. Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
- 1. Corresponde a la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda la gestión, inspección y tramitación de las competencias sancionadoras de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, y en particular:
- a) Impulsar la cooperación con las Corporaciones Locales y otras Administraciones Públicas en materia de inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
- b) La inspección para el control de legalidad de la actividad de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.
- c) La dirección de las labores inspectoras que sean necesarias para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- d) La tramitación de los procedimientos de protección de la legalidad de ordenación del territorio, urbanismo y de vivienda que correspondan a la Comunidad Autónoma, incluyendo, en su caso, la adopción de las medidas para la reparación de la realidad física alterada.
- e) La tramitación de los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda que correspondan a la Comunidad Autónoma.
- f) Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales que infrinjan el ordenamiento territorial, urbanístico y de la vivienda, sin perjuicio de las competencias que el Decreto 58/1991, de 12 de marzo, por el que se determinan los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los que se deberán remitir los actos y acuerdos de las Entidades Locales, atribuye a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía».

Disposición transitoria primera. Subsistencia de unidades y puestos de trabajo.

Hasta tanto se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a las modificaciones introducidas por el presente Decreto, continuarán subsistentes las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Director General, pasando a depender, provisionalmente, por resolución del titular de la Viceconsejería de Obras Públicas y Transportes, de las unidades o centros directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Disposición transitoria segunda. Retribuciones del personal. Hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica de este Decreto, los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el mismo, seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquellas venían imputándose, hasta que se adopten las disposiciones y medidas de desarrollo y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo. Se autoriza a la Consejera de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones que precise la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO Consejera de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 20 de julio de 2005, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 2003, por la que se regulan y convocan subvenciones a entidades colaboradoras para la financiación de programas y recursos destinados a la inserción social integral de jóvenes que han sido tutelados y tuteladas por la Junta de Andalucía.

#### PREAMBULO

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, que garantiza la adecuada atención a las personas menores de edad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 19.1.f) señala, entre los criterios de actuación a seguir por los poderes públicos de nuestra Comunidad, el desarrollo de programas de formación profesional e inserción laboral de menores con sometimiento a medidas de protección, con el fin de facilitar su plena autonomía e integración social al llegar a la mayoría de edad

Siguiendo en esta misma línea y, con el objetivo de cumplir con la labor de tutorización que le viene impuesta a la Administración Pública andaluza por el artículo 37.2 de la Ley 1/1998, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social viene contando con la colaboración de entidades privadas, las cuales también se hallan obligadas, por mandato legal, al cumplimiento de dicha cooperación a requerimiento de la Administración en la articulación del Sistema de Protección de Menores, según se dispone en el artículo 37.3 del mismo cuerpo legal.

En este sentido, diversas entidades han suscrito convenios de colaboración con esta Consejería, lo que ha permitido dar un importante impulso a los programas destinados a la inserción social de jóvenes que han sido tutelados y tuteladas por la Junta de Andalucía.

No obstante, se hace patente la necesidad de ampliación de los recursos para propiciar el desarrollo de nuevos proyectos que den respuesta a las características y necesidades específicas que vayan surgiendo para este colectivo.

Por ello, y ante el apremio de ofrecer soluciones constantemente a las nuevas demandas de adolescentes y jóvenes, así como ajustar los términos y requisitos en la tramitación de subvenciones para las entidades colaboradoras con la Administración Pública andaluza, se pretende establecer con esta Orden un mecanismo más flexible, de forma que no esté sujeta a plazo alguno la presentación de solicitudes para la financiación de las actuaciones descritas, permitiendo la concurrencia de entidades en cualquier momento del ejercicio presupuestario.

Al mismo tiempo, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social da cobertura normativa al régimen de concesión de ayudas públicas destinadas a la atención de jóvenes tutelados y tuteladas ante la proximidad de alcanzar, o cuando efectivamente hayan alcanzado, la mayoría de edad, a la vista de la necesidad social de articular y financiar programas y medidas que contribuyan a paliar y erradicar la situación de desventaja y riesgo de exclusión social en que se encuentran la mayoría de jóvenes que han sido tutelados y tuteladas, inherente a sus carencias afectivas familiares y sociales de partida.

Las novedades legislativas introducidas, de una parte, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en su Disposición final primera, y en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; y de otra, por la normativa europea sobre transversalidad de género y, más concretamente, por el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, mediante el cual se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del Lenguaje en las Disposiciones de Carácter General de la Junta de Andalucía, aconsejan dar una nueva redacción a la Orden de 22 de diciembre de 2003.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Directora General de Infancia y Familias,

## DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

- 1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria con carácter permanente de subvenciones a entidades colaboradoras en el acogimiento residencial de menores para la financiación de programas y recursos destinados a la atención de jóvenes que han sido tutelados y tuteladas por la Junta de Andalucía.
- 2. La concesión de estas subvenciones se regirá por el procedimiento de concurrencia no competitiva, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
- 3. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su Disposición final primera, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada y en las bases que se establecen a continuación.
- 4. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. En todo caso, los procedimientos